RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00123-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO CC 1.118.853.145

DEMANDADO: FELIX JOSÉ DUARTE URDANETA CC 84.028.294 Y ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL CC 1.118.810.457

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 26-3 del Código General del Proceso dispone que en los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos.

Revisado el expediente se observa que no se aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble cuya venta contenida en la escritura pública N° 1380 del 05 de noviembre de 1998 se pretende declarar simulada, documento indispensable para determinar la competencia del presente asunto, tal como lo establece la norma arriba citada

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante a la doctora MARGARITA ROSA DELUQUE FRONTADO, identificada con

cédula de ciudadanía N° 1.118.849.816 y tarjeta profesional N° 295.936 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6afcc5d567b4f66a3406528fac6db8b1ed0fc2cc9d9475959e80ca5f855469**
Documento generado en 27/10/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica